

BAQUEDANO, 21 ABR 2016
CON ESTA FECHA LA ALCALDÍA HA

DECRETADO LO QUE SIGUE:

EXENTO Nro.: 600

VISTOS

1. Acuerdo N° 54, Sesión Ordinaria N°8, de fecha 23 de Marzo de 2016, del concejo municipal, que aprueba la Ordenanza Tenencia Responsable de población canina de la comuna de Sierra Gorda.
2. En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 56 y 63 del D.F.L. N° 1, del Ministerio del Interior de fecha 09 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Nro. 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones".

CONSIDERANDO:

1. Que existe una considerable población canina en la comuna de Sierra Gorda, se hace indispensable establecer una regulación comunal para la protección y tenencia de dichos animales y fijar las normas básicas para su control.

DECRETO:

1. **Apruébese** el texto definitivo de la siguiente "Ordenanza Municipal sobre tenencia responsable de mascotas, especialmente canina y circulación de los mismos en el área urbana y centros poblados de la comuna de Sierra Gorda"**TITULO PRELIMINAR**

Párrafo 1

Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO N° 1: La presente ordenanza tiene por objetivo promover los derechos y **deberes que lleva consigo la tenencia responsable de los animales**, así como también disminuir el abandono animal a través de la aplicación de multas a aquellas personas que sean sorprendidas en el acto. Se establecen medidas de protección canina, tenencia responsable y circulación por lugares de libre acceso público, a fin de evitar accidentes por mordeduras y transmisión de enfermedades zoonóticas, entre otras.

ARTÍCULO N° 2: Esta Ordenanza se entiende complementaria al Decreto Supremo 89/02 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales y demás normas ya dictadas, o que en el futuro dicte sobre esta materia el Ministerio de Salud.

Generalidades

ARTÍCULO N° 3: Los principales objetivos de esta Ordenanza son:

1. Promover, regular y educar a la comunidad en la tenencia responsable de mascotas;
2. Responsabilidad de la tenencia de mascotas
3. Utilizar **REVIR** como estrategia de trabajo a nivel comunal.

4. Fomentar el **compromiso** y protección de los animales en general,
5. Preservar la salud, y seguridad de las personas y **de sus mascotas**
6. Establecimiento de multas a quienes infrinjan la ley **20.380** sobre abandono y maltrato animal.

ARTÍCULO N°4: Para los efectos de la presente Ordenanza Municipal se entiende por:

1. **Animal doméstico o de compañía:** Aquel que siendo doméstico, es mantenido por el hombre, por placer y compañía, sin intención de lucro por su parte ni actividad económica ejercida sobre él, y que acredite el dominio del mismo de acuerdo al sistema de registro establecido en la presente Ordenanza.
2. **Propietario:** se entenderá por propietario a la persona de la cual el municipio cuente con una ficha, en la cual tenga un animal canino registrado a su nombre.
3. **Responsable:** quien tenga la calidad de propietario, o sin serlo, le proporcione albergue y alimentación, aun cuando no estuviere identificado y hubiere sido recogido de la calle.
4. **Animal canino abandonado:** Es aquel que no pertenece a persona alguna, siendo para el Código Sanitario aquel que se encuentra en un espacio público sin sujeción y deambula por los espacios públicos de la comuna, también se entenderá por canino abandonado aquel que contando con identificación este deambulando en la calle sin sujeción.
5. **Animal canino inscrito en la Municipalidad:** Aquel que se encuentra inscrito en el Registro Único Municipal (RUM) vinculado a una persona y que además cuenta con licencia consistente en una placa que se adosa al collar del animal u otro dispositivo o sistema que será determinado por la autoridad municipal.
6. **Entiéndase por maltrato:** en esta ordenanza se tipifica en acciones que comprenden desde causar la muerte a animales; golpearlos o actuar con crueldad contra ellos; hasta llevarlos atados a vehículos en marcha; mantenerlos encerrados en vehículos cerrados y expuestos al sol; incitar a que peleen unos con otros, mantenerlos con enfermedades infecciosas.

ARTÍCULO N°5: La Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda, podrá celebrar convenios de colaboración y apoyo mutuo con la Autoridad Sanitaria así como con instituciones o fundaciones ya sea públicas o privadas, para establecer la metodología REVIR (Recoger, Esterilizar, Vacunar y Regresar), incorporando programas privados que se ajusten a los requisitos de REVIR para la educación de la comunidad sobre la tenencia responsable de animales y trato digno hacia aquéllos; así como para el fomento del control reproductivo de los animales domésticos.

ARTÍCULO N°6: Las personas que ejerzan sujeción o vínculo mediante registro y que mantengan dentro de su domicilio y/o que alimenten en la vía pública uno o más animales caninos domésticos, se presumirán dueños y en consecuencia, serán responsable de ellos para todos los efectos que la presente Ordenanza les obligue.

TITULO I DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

Párrafo 1

Del cuidado de las mascotas



ARTÍCULO N°7: Los dueños o responsables a cualquier título de animales caninos domésticos de compañía y/o de trabajo, están obligados a su cuidado y a su bienestar, así como al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza;

ARTÍCULO N°8: Los dueños o responsables de mascotas deberán mantenerlas en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando darle una instalación adecuada para su cobijo, proporcionándoles alimentación y agua, dándoles la oportunidad de ejercicio físico y prestándoles la debida atención de acuerdo a sus necesidades fisiológicas. Estas obligaciones incluyen las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO N°9: Los propietarios de estos animales son responsables de su cuidado, y tendrán la obligación de someterlos a las vacunaciones correspondientes para su especie y edad: en los plazos y forma que determine la Autoridad Sanitaria, acreditando tal circunstancia mediante la exhibición de él o los certificados correspondientes, que estarán incluidos en el RUM..

ARTÍCULO N°10: Será responsabilidad de los propietarios de especies caninas, asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando el escape a la vía pública, como asimismo, impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes, manteniendo los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales; de ser necesario, deberán instalar en las rejas de antejardines protecciones adecuadas (por ej. mallas) para el resguardo de la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público.

ARTÍCULO N°11: Los perros guardianes de obras, industrias u otros similares deberán estar bajo la vigilancia de su propietario o cuidador, a fin de evitar que causen daño o perturben la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas y podrán permanecer sueltos en el lugar, siempre que el sitio, obra o industria se encuentre suficientemente cercado para no crear riesgo para las personas.

ARTÍCULO N°12: Se prohíben los espectáculos en los que se obligue o incentive a pelear a perros u otros animales, sea que se realicen en la calle o en recintos privados.

ARTÍCULO N°13: Queda estrictamente prohibido dejar abandonados animales en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o en sitios eriazos.

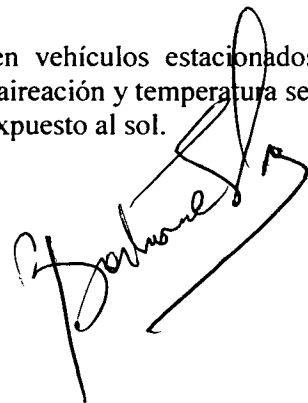
Párrafo 2

De la circulación por los Bienes Nacionales de Uso Público

ARTÍCULO N°14: Los animales caninos domésticos de compañía y/o de trabajo sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus dueños o responsables con el correspondiente collar de color azul o arnés y sujetos por una correa de mascotas u otro medio que impida su fuga.

ARTÍCULO N°15: En el caso de aquellos perros, que paseados por las calles u otros espacios públicos dejen deposiciones, el propietario o persona que conduzca el animal será el responsable de su recolección y posterior eliminación, recogiendo sus excrementos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin.

ARTÍCULO N°16: Cuando los canes deban permanecer en vehículos estacionados, sus dueños deberán adoptar las medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean las adecuadas, no pudiendo, en ningún caso, dejar el vehículo expuesto al sol.



ARTÍCULO Nº17: Queda prohibida la entrada y permanencia de animales en lugares de uso público y en espectáculos públicos, deportivos y culturales, salvo en aquellos casos que por la especial naturaleza de los mismos su presencia sea imprescindible. Quedan exentos de ésta prohibición los animales de los servicios policiales, de rescate y lazarillos o de uso de discapacitados.

ARTÍCULO Nº18: Se prohíbe alimentar y cobijar animales domésticos en los espacios de uso público o en sitios eriazos, salvo autorización expresa de la Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda..

ARTÍCULO Nº19: Se prohíbe el adiestramiento canino en todos los espacios de uso público de la comuna, sin que mediare autorización explícita de la autoridad edilicia, quien determinará los lugares y condiciones en que podrá llevarse a efecto.

Párrafo 3

De la responsabilidad, prohibiciones y obligaciones de propietarios

ARTÍCULO Nº20: Las personas propietarias y poseedoras de perros serán responsables además de:

Las molestias que sus mascotas pudieran provocar a los vecinos a causa de ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales; debiendo asumir costos de gastos médicos, materiales y daños psicológicos de las personas afectadas por la agresión de un perro de su propiedad, determinados por los Tribunales de Justicia correspondientes.

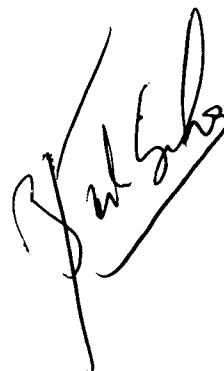
ARTÍCULO Nº21: Se prohíbe ejercer sobre los animales de que trata la presente ordenanza municipal lo siguiente:

- a) Causarles la muerte, golpearlos o someterlos a sufrimientos innecesarios exceptuando los casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible asesorada por un veterinario.
- b) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- c) Mantener animales con enfermedades infecciosas, que puedan constituir un foco de insalubridad, tanto en el interior de la propiedad como en vía pública.
- d) Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a atacar a las personas o vehículos de cualquier clase.
- e) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie.
- f) Amarrarlos en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los canes o de las personas.
- g) mantenerlos encerrados en vehículos cerrados y expuestos al sol, de manera que ponga en riesgo la salud de los canes
- h) Vender animales en espacios públicos sin autorización municipal.

ARTÍCULO Nº22: Toda persona que se proponga o tenga un criadero de animales de raza, deberá solicitar la autorización del Municipio, quien se reserva el derecho de entregar la autorización. Y en caso de ser autorizado determinara bajo qué condiciones podría funcionar.

Párrafo 4

De los caninos peligrosos



ARTÍCULO N°23: Todo animal perteneciente a razas de perros consideradas peligrosas, sea en razón de su tamaño o comportamiento violento reiterado, tales como: Akita, Doberman, Pittbull, Dogo Argentino, Rottweiler, Fila brasileiro (siempre que manifiesten una conducta agresiva), como también aquellos perros que sean usados en la vigilancia, deberán circular atados con cadena y con bozal en todo momento, mientras permanezcan en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita la entrada.

ARTÍCULO N°24: En el caso de que un perro origine daños a terceros, accidentes de tránsito, caídas, mordeduras, daños a la propiedad pública y/o privada, el propietario o guardador de ellos, será multado por ser el responsable, sin perjuicio de las demás responsabilidades que concurran conforme la ley.

ARTÍCULO N°25: Todo animal mordedor o sospechoso de rabia y que haya sido retenido, no podrá ser liberado, sacrificado o trasladado sin la autorización de la SEREMI de SALUD, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de dicha autoridad sanitaria.

TITULO II DEL REGISTRO DE LOS CANES

Párrafo 1

De la inscripción

ARTÍCULO N°26: Los propietarios o poseedores de perros a cualquier título quedan obligados a inscribirlos en el *Registro Único Municipal*, que será gratuito y administrado por la Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda, sin perjuicio de cumplir con lo señalado por esta Ordenanza. La inscripción será realizada por el Departamento que tenga a su cargo la oficina de medio ambiente, en el que se deberá indicar: la raza, color, tamaño, edad, estado de salud y nombre del canino, y, en lo posible agregar una fotografía actualizada del animal y también los datos completos de su propietario y certificados de vacunas antirrábicas.

ARTÍCULO N°27: Sólo se considerarán propietarios para efectos de esta Ordenanza a las personas mayores de 18 años, con domicilio en la comuna de Sierra Gorda.

ARTÍCULO N°28: El formulario de inscripción deberá ser presentado a la municipalidad a través de su ingreso por la oficina de partes y será derivado al Departamento que tiene a su cargo la oficina de medio ambiente y una vez ingresada la solicitud, un profesional competente hará el marcado del animal mediante la inserción de un *microchip subcutáneo*, en base al cual se elaborará la ficha de los animales, además de una placa de identificación con los datos del dueño: **Nombre, número telefónico, dirección y nombre de la mascota**. Los perros inscritos deberán utilizar collares azules y los perros que no tengan dueño, y sean considerados en calidad de abandonados deberán utilizar un collar de color rojo.

ARTÍCULO N°29: La inscripción al Registro Único Municipal, se completará con la entrega de una licencia que acreditará los datos del animal y de la persona del propietario o poseedor.

ARTÍCULO N°30: Los propietarios de animales que se inscriban por primera vez en el registro podrán acceder a una revisión anual gratuita de su mascota, realizada por un facultativo proporcionado por el Municipio durante el Proceso de inscripción.

ARTÍCULO N°31: El propietario deberá comunicar al Departamento que tiene a su cargo la oficina de medio ambiente de la Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda, o al fono 0552685883 o mediante la página Web del Municipio de Sierra Gorda, dentro de un plazo de 5 días hábiles, el hecho de la sustracción o pérdida de un perro, proporcionando a su efecto toda la documentación y/o identificación que favorezca la recuperación del canino.

Párrafo 2

De la licencia o placa de identificación del collar

ARTÍCULO Nº32: La Licencia Canina Municipal es el documento que acredita la propiedad sobre una mascota, esta contendrá el nombre de la mascota, la raza, el color, el estado de sus vacunas y, en lo posible, una fotografía actualizada del animal asimismo contendrá el nombre, la dirección y el teléfono del propietario.

ARTÍCULO Nº33: La Licencia Canina Municipal, tendrá una **validez de 1 año**, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Canino Municipal Obligatorio, renovables por su dueño una vez al año.

ARTÍCULO Nº34: La Licencia Canina Municipal no faculta al dueño para que su perro se desplace libremente sin su compañía por veredas, antejardines abiertos, áreas verdes, calles en general y todo sitio o espacio público.

ARTÍCULO Nº35: Todo perro que se desplace por la vía pública sin tener la placa de identificación, será considerado perro sin dueño, es decir, abandonado, y quedara sujeto íntegramente a las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal sobre la materia.

ARTÍCULO Nº36: Los propietarios que cambien de domicilio o trasladen de ubicación al perro, dentro de la comuna, lo deben comunicar dentro de los próximos **30 días** al Departamento del que tiene a su cargo la oficina de Medio Ambiente, de la Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda.

ARTÍCULO Nº37: Las bajas por muerte de las mascotas, serán comunicadas por sus propietarios a las oficinas del Departamento de Seguridad Ciudadana y a la oficina de Medio Ambiente, en el término de **30 días**, a contar de la muerte del canino, acompañando la entrega del certificado sanitario y la placa de identificación y/o licencia canina.

TITULO III DEL CONTROL CANINO EN LA VÍA PÚBLICA

Párrafo 1

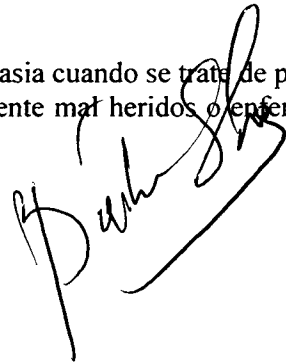
De la Captura

ARTÍCULO Nº38: Todo perro, sin distinción de raza o tamaño, que se encuentre suelto en espacios públicos o sin estar refrenado por algún medio de sujeción a su amo, será considerado perro abandonado para todos los efectos de la presente ordenanza municipal, pudiendo ser denunciado por la autoridad Sanitaria, Inspectores municipales, comunidad y personal de empresas privadas.

En caso de tratarse de un Servicio de carácter Licitado o de convenio, deberán derivar la información de las identificaciones al departamento donde se encuentra la oficina de medio ambiente municipal para que se oficie al Juzgado de Policía Local, a fin de que el mismo proceda a la aplicación de la multa establecida en la presente ordenanza.

ARTÍCULO Nº39: Todo perro retirado desde la vía pública que presente síntomas sospechosos de rabia y todo perro abandonado que haya mordido a personas en la vía pública, será informado de inmediato al departamento de salud y se notificará de inmediato a la SEREMI de Salud para que le realice el examen epidemiológico quedando sujeto a los procedimientos que fije dicho organismo para cada caso.

La municipalidad sólo podrá aplicar el procedimiento de eutanasia cuando se trate de perros abandonados en las vías públicas que se encuentren clínicamente mal heridos o enfermos,



con el fin de evitarles sufrimientos innecesarios, previa calificación del estado efectuada por un médico veterinario.

ARTÍCULO Nº40: Las personas que se opongan sin justificación a la captura de los perros descritos en el artículo precedente, podrán ser denunciadas.

Párrafo 3

Del Sistema de Adopciones

ARTÍCULO Nº41: Una vez vencidos los plazos para el rescate, y los perros o animales domésticos sean calificados de ABANDONADOS, serán incluidos en el SISTEMA PÚBLICO DE ADOPCIONES. Para ello el municipio, una vez al mes, publicara mediante un letrero visible en el edificio consistorial un listado con fotos de los canes para adopción. También se podrá publicar un listado con el número de canes disponibles para adopción en medios de comunicación social de la comuna y/o en la página web de la Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda.

ARTÍCULO Nº42: Todo animal que sea entregado en adopción, deberá cumplir con los siguientes requisitos, a costa del interesado:

- Debe ser inscrito.
- Deben ser desparasitados, vacunados y esterilizados a edad temprana a partir de los 6 meses de edad.
- Se debe entregar cartilla con procedimientos de cuidados e higiene básicos para la mantención del animal y una copia de la presente Ordenanza.
- El municipio realizara un seguimiento anual de las adopciones.

Párrafo 4

De la Educación

La Municipalidad de Sierra Gorda desarrollará en Colegios, Consultorios, Juntas de Vecinos o en otras dependencias de organizaciones y/o fundaciones afines, **programas sistemáticos de educación** para la tenencia responsable de canes y animales domésticos.

ARTÍCULO Nº43: El municipio realizará cada **tres años** un diagnóstico de la demografía canina dentro del territorio de la comuna, a fin de obtener información estadística de la población canina existente, que proporcione antecedentes fidedignos para la formulación y planificación de las políticas que se apliquen en la materia.

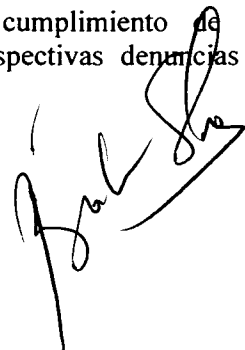
ARTÍCULO Nº44: Un Cartel o informativo elaborado por el Municipio con el texto íntegro de la presente Ordenanza se ubicará permanentemente en lugares destacados del propio Edificio Consistorial, los Colegios Municipalizados, de las Postas Rurales de Atención Primaria de Salud, Servicios Públicos en general, Juntas de Vecinos.

TITULO IV DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES

Párrafo 1

De la Fiscalización

ARTÍCULO Nº45: Corresponderá a Inspectores fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, formulando las respectivas denuncias al



Juzgado de Policía Local y Fiscalía competente. Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de vecinos de la comuna.

ARTÍCULO N°46: La autoridad fiscalizadora podrá inspeccionar conforme a las disposiciones legales respectivas, las viviendas y sitios cuando se tenga conocimiento de tratos inadecuados, respecto al cuidado y estado sanitario de los animales. En especial la autoridad fiscalizadora competente deberá fiscalizar aquellos animales que presenten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, o que perturben en forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

ARTÍCULO N°47: Las infracciones a la presente Ordenanza y a la legislación vigente en Chile, cursadas y notificadas a quienes aparezcan como los propietarios de los perros y/o responsables, según sea el caso, serán denunciadas al Juzgado de policía Local y Fiscalía competente y sancionadas con las penas y multas establecidas en la legislación vigente, sin perjuicio del pago de los derechos y gastos correspondientes y otras sanciones de trabajo hacia la comunidad que el juez resuelva, todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en materia correspondan a la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO N°48: Los vecinos que sorprendan a otros cometiendo alguna de las acciones que se encuentran prohibidas en la presente ordenanza, deberán dar aviso en forma inmediata a la Municipalidad de Sierra Gorda o bien a Carabineros de Chile.

Párrafo 2

De las Sanciones.

ARTÍCULO N°49: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de acuerdo a la siguiente clasificación: gravísimas, graves y leves.

Son infracciones gravísimas las siguientes:

- a. Abandono de animales
- b. Causar muerte a los canes.
- c. Mantener animales en malas condiciones y con enfermedades infecciosas.
- d. Incitar a los canes a atacar a las personas.
- e. Daños a terceros.
- f. Incentivar espectáculos de peleas de perros u otros animales
- g. Falta de condiciones higiénicas y sanitarias, falta de alimentación y agua.
- h. mantenerlos encerrados en vehículos cerrados y expuestos al sol, de manera que ponga en riesgo la salud de los canes

Son infracciones graves las siguientes:

- a. No cumplir con la obligación de mantención y bienestar de los canes
- b. Transporte de canes en vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas.
- c. Amarrar a los canes en la vía pública.
- d. Tránsito sin licencia canina.
- e. No avisar cambio de domicilio

Son infracciones leves las siguientes:

- a. Circulación de los canes sin compañía de sus dueños o sin un medio de sujeción idóneo.

ARTÍCULO N° 50: Las infracciones que no estén contempladas en el artículo anterior, tendrán el carácter de leves.



ARTÍCULO N° 51: Las infracciones antedichas se sancionarán conforme a lo señalado en el artículo 12 de la ley N°18.695, con las siguientes multas:

Gravísimas: de 3,5 a 5.0 U.T.M.
Graves: de 1,6 a 3,5 U.T.M.
Leves: de 0,5 a 1,5 U.T.M.

DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO N° 52: La presente Ordenanza comenzará a regir a los 60 días de ser aprobado por Decreto Alcaldicio.

2. **COMUNÍQUESE** a los departamentos Municipales de Control, Administradora Municipal, Salud, Finanzas, SECPLA, DIDECO, Asesor Jurídico e Inspectores Municipales.
3. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en la página web de la Municipalidad de Sierra Gorda.
4. **ARCHÍVESE** el presente decreto para posterior control de la Oficina Regional de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


BARBARA SILVA LERIS
SECRETARIA MUNICIPAL

JOSE GUERRERO VENEGAS
ALCALDE

JGV BSL/ALN/MCN/fev

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Administradora Municipal
- Control
- Salud
- Finanzas
- SECPLA
- DIDECO
- Asesor Jurídico
- Inspectores Municipales.

ARTÍCULO N° 51: Las infracciones antedichas se sancionarán conforme a lo señalado en el artículo 12 de la ley N°18.695. con las siguientes multas:

Gravísimas: de 3,5 a 5.0 U.T.M.
Graves: de 1,6 a 3,5 U.T.M.
Leves: de 0,5 a 1,5 U.T.M.

DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO N° 52: La presente Ordenanza comenzará a regir a los 60 días de ser aprobado por Decreto Alcaldicio.

2. **COMUNÍQUESE** a los departamentos Municipales de Control, Administradora Municipal, Salud, Finanzas, SECPLA, DIDECO, Asesor Jurídico e Inspectores Municipales.
3. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en la página web de la Municipalidad de Sierra Gorda.
4. **ARCHÍVESE** el presente decreto para posterior control de la Oficina Regional de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



BARBARA SILVA LERIS
SECRETARIA MUNICIPAL



JOSE GUERRERO VENEGAS
ALCALDE

JGV BSL/ MCN fcv

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Administradora Municipal
- Control
- Salud
- Finanzas
- SECPLA
- DIDECO
- Asesor Jurídico
- Inspectores Municipales.